



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

Señor:
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES -SANTANDER-
CONFINES – SANTANDER**
E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO
DEMANDADO: JOSE GONZALO DURAN URIBE
RADICADO: 2021 - 00028**

Respetado Doctor:

HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio del Socorro (Santander), Identificado con la cédula de ciudadanía No.1098.650.382 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.223.320 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandado el señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**, persona mayor de edad, procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO de la DEMANDA** conforme sigue:

HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: No es cierto, toda vez que el señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**, me ha manifestado que en ningún momento ha firmado un título valor basado en un pagare como lo pretende señalar el demandante.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, toda vez que el señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**, no ha firmado ningún pagare ni tampoco adeuda tal como lo manifesté en el hecho anterior.

TERCERO: Es parcialmente cierto, que el señor **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**, ostenta en calidad de representante legal del establecimiento comercial **COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**; pero señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**, me ha manifestado que en ningún momento ha firmado un título valor basado en un pagare como lo pretende señalar el demandante.

CUARTO: NO es un hecho, toda vez que el demandante hizo el lleno indebido de un documento en blanco, sin ninguna carta de instrucciones.

QUINTO: No es cierto, toda vez que a la fecha el señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**, no adeuda ninguna suma de dinero a favor **OSCAR MANUEL**

CORREO ELECTRONICO: HMATEUSP@YAHOO.COM
TELEFONO: 3195546675
SOCORRO – SANTANDER



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

ACEVEDO FRANCO, ostenta en calidad de representante legal del establecimiento comercial **COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**.

SEXTO: No es cierto y no me consta, por lo que no existe ninguna obligación de ninguna índole a favor del señor **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**, ostenta en calidad de representante legal del establecimiento comercial **COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**.

SEPTIMO: No poseo la información para verificar lo que se menciona en este hecho por tanto solicito que se pruebe.

OCTAVO: No es un hecho, es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante, sobre las siguientes obligación ya que él ha manifestado que no tiene ninguna obligación con el ACTOR, por lo que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** Me opongo, toda vez que hay inexistencia de la obligación por parte de mi mandante el señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**, supuestamente a favor del señor **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**, ostenta en calidad de representante legal del establecimiento comercial **COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Me opongo en su totalidad, tal como se pretende demostrar dentro de las excepciones que mi mandante el señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**, no tiene ninguna obligación a favor del señor **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**, ostenta en calidad de representante legal del establecimiento comercial **COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

- **DILIGENCIAMIENTO DE UN TITULO VALOR EN BLANCO SIN LA CARTA DE INSTRUCCIONES.**

Es de señalar que el titulo valor, que se pretende reclamar el cumplimiento de la obligación por parte del actor, se observa que carece de toda veracidad, por ende no tiene validez ni asidero para que sea tenida en cuenta, si bien es cierto no se observa ningún elemento de juicio para que se pretenda continuar con el proceso judicial que se adelanta en contra de mi mandante el señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**.

CORREO ELECTRONICO: HMATEUSP@YAHOO.COM
TELEFONO: 3195546675
SOCORRO - SANTANDER



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

Así lo recuerda la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia T-05001-22-03-000-2009-00273-01 del 30 de junio de 2009 con ponencia del magistrado Edgardo Villamil.

«Por ende, el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad.

No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros del acreedor el deber de acreditar cómo y por qué llenó los títulos, sino que aún en el evento de ausencia inicial de instrucciones, debían los deudores demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o que, en todo caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los ejecutados.

A la larga, si lo de que se trata es de enervar la eficacia de un título valor, el compromiso del deudor que lo firma con espacios en blanco, debe ser tal que logre llevar a la certeza sobre la discordancia entre su contenido y la realidad negocial, pues no de otra forma podría librarse de la responsabilidad que trae consigo imponer la rúbrica de manera voluntaria en este tipo de efectos comerciales.»

Lo anterior se sustenta en el razonamiento que hace la Corte suprema de justicia sobre los títulos valores 50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28 de septiembre de 2011 con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar:

«Recuérdese que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consiente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.»

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia T - 968 de 2011, estableció:

“Se puede deducir que el título valor suscrito en blanco deberá ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones escritas o verbales que acordaron las partes.”

Desde esa perspectiva, mi mandante el señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**, me ha manifestado que no adeuda ninguna suma de dinero, ni obligación a favor **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**, ostenta en calidad

CORREO ELECTRONICO: HMATEUSP@YAHOO.COM
TELEFONO: 3195546675
SOCORRO - SANTANDER



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

de representante legal del establecimiento comercial **COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**; correspondiente a un título valor en especial un PAGARE.

- **ALTERACION DE UN TITULO VALOR:**

Si bien es cierto, por tratarse de un título valor en un documento que contiene una OBLIGACION CLARA, EXPRESA EXIGIBLE, tal como lo acredita y lo manifiesta el accionante en la demanda en el HECHO SEPTIMO, podemos afirmar que hay una maniobra por parte del accionante, al señalar la fecha de una obligación del pago de intereses de plazo también moratorios; a sabiendas que mi mandante el señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**, ha **MANIFESTADO QUE NUNCA FIRMO UN PAGARE PARA ADQUIRIR UNA OBLIGACION CONTENIDA EN UN TITULO VALOR**, tal como lo señala en el documento probatorio que aporta el ACCIONANTE.

Señala el artículo 269 del CGP en su primer inciso:

«La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.»

Por su parte el artículo 270 del CGP señala en su primer inciso:

«Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.»

Para que haya validez en un TITULO VALOR, a través de un pagaré debe haber un consenso entre las partes, al estipular fechas de plazo y de intereses de mora, pero este título valor carece de plena validez y no cumple los presupuestos de ley como se pretende el accionante al señalar hasta fechas cuando nunca nació a la vida jurídica un acuerdo de voluntades para comprometer en una obligación que se pretende el accionante al afirmar que mi mandante adeuda CAPITAL, E INTERESES DE MORA.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:**

Por la ausencia de la carta de instrucciones, al momento de hacer exigible un título valor tal como lo pretende hacer valer el accionante **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**, representante legal del establecimiento comercial **COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**; carece de toda veracidad al señalar que mi mandante el señor **JOSE GONZALO DURAN URIBE**, adeuda **Al establecimiento comercial COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**, si entramos a analizar detalladamente el TITULO VALOR, no se cumple los presupuestos señalados en el artículo 622 del CODIGO DE COMERCIO.

CORREO ELECTRONICO: HMATEUSP@YAHOO.COM
TELEFONO 3195546675
SOCORRO - SANTANDER



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

Art. 622.- CODIGO DE COMERCIO: Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas

Lo que se demuestra en si es la carga probatoria que se requiere en aras de demostrar que efectivamente hay una obligación clara, expresa y exigible, y que denota que no hay claridad por ello se pretende solicitar al DESPACHO, interrogatorio de parte al accionante **JOSE GONZALO DURAN URIBE, adeuda Al establecimiento comercial COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**, en aras de formular banco de preguntas a fin de demostrar la plena existencia y validez de una obligación. Por ello se acude al marco normativo señalado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Artículo 167. Carga de la prueba – CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

• **TEMERIDAD O MALA FE**

CORREO ELECTRONICO: HMATEUSP@YAHOO.COM
TELEFONO: 3195546675
SOCORRO – SANTANDER



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

Artículo 79. Temeridad o mala fe:

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*

Al respecto, la mencionada sentencia de la Corte Suprema de Justicia refirió:

"...tratándose de títulos valores con espacios en blanco, la carga de la prueba de demostrar, a través de los distintos medios probatorios, que lo incorporado no corresponde a la verdad, le compete a quien lo suscribió..."

"...Si la parte ejecutada alegó como medio defensivo que el espacio en blanco asignado a la fecha de vencimiento no fue llenado con sustento en un acuerdo o en una carta de instrucciones, constituyendo ese proceder, a su juicio, una "falsedad material", le incumbía a ella, en asuntos como el de esta especie, probar ese hecho de manera integral, vale decir, que asumía el compromiso de demostrar que realmente fueron infringidas las instrucciones que impartió, labor que, desde luego, tenía como punto de partida demostrar cuáles fueron esas recomendaciones."

En cuanto a la excepción de TEMERIDAD O MALA FE, se pretende demostrar al DESPACHO de la manera atenta y respetuosa, hay una maniobra por parte del demandante al realizar el lleno indebido de un documento en blanco, sin los requisitos establecidos en el Código de Comercio y que hoy pretende acreditar como UN PAGARE, a sabiendas que el respectivo pagare no cuenta sin la respectiva CARTA DE INSTRUCCIONES, que no existe ni como medio de prueba o aporte por parte del accionante al proceso, tal como lo acredita el código de comercio; si bien es cierto que dentro del marco normativo para que tenga Plena validez debe tener una carta de instrucciones de lo contrario es un documento NULO.

En relación con este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC– se ha pronunciado al respecto en el Concepto 01035015 del 21 de mayo del 2001, donde enunció lo siguiente:

"[...] La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que "son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último. El legislador colombiano se refiere al tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título y, por consiguiente está autorizado a

CORREO ELECTRONICO: HMATEUSP@YAHOO.COM
TELÉFONO: 3195546675
SOCORRO – SANTANDER



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

llenar los espacios en blanco, lo que no sucede con el tenedor ilegítimo, o sea quien hurtó el documento para llenarlo, contra el cual el deudor puede perfectamente oponer la excepción de mala fe, que también se hace extensiva al tenedor legítimo, cuando este ha desatendido las instrucciones del suscriptor del título al momento de llenarlo"

En este orden de ideas, dentro de la conceptualización jurisprudencial haciendo alusión a la MALA FE que demuestra el actuar por parte del señor **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**, quien ostenta en calidad de representante legal del establecimiento comercial **COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**; cumple los presupuestos de la MALA FE al aprovechar la situación de mi mandante, quien es una persona que socialmente cuenta con los medios capitalistas y no adeuda ninguna obligación a personas naturales ni tampoco jurídicas; tal como lo está solicitando sorpresivamente y de MALA FE el señor **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**, quien ostenta en calidad de representante legal del establecimiento comercial **COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

1. **DILIGENCIAMIENTO DE UN TITULO VALOR EN BLANCO SIN LA CARTA DE INSTRUCCIONES.**
2. **ALTERACION DE UN TITULO VALOR**
3. **INEXISTENCIA DEL PAGO DE UNA OBLIGACION**
4. **TEMERIDAD O MALA FE**

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho en los artículos 96, 430, 442 del C.G.P, 621, 784 del Código de Comercio, y demás normas concordantes aplicables al asunto.

TRAMITE

CORREO ELECTRONICO: HMATEUSP@YAHOO.COM
TELEFONO: 3195546675
SOCORRO - SANTANDER



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

Debe imprimirse al trámite o procedimiento previsto en el artículo 440 del Numeral 2, 443 del C.G.P.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase las aportadas en la demanda y sus anexos.

DECLARACION TESTIMONIAL:

Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de esta demanda, solicito que se reciban los siguientes testimonios:

1. **CARLOS FARID DURÁN BAUTISTA**. Finca el recorte - Vereda morario - municipio de Guapota - Santander. Tel: 3212211808 - 3027166987 correo electrónico: cafariduba@live.com

Los anteriores testimonios solicito sean Recepcionados con el fin de que se manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda y absuelva las preguntas que se le formulara.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, que se absuelva el Interrogatorio al señor **OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO**, ostenta en calidad de representante legal del establecimiento comercial **COMPRA DE CAFÉ EL TRUINFO**, para que absuelva las preguntas que formule dentro de la etapa procesal correspondiente.

COMPETENCIA

La tiene su despacho por estar conociendo de la demanda principal.

ANEXOS

Poder para la actuación judicial.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares señalados en la demanda principal.

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o a través del Correo Electrónico: hmateusp@yahoo.com y al teléfono: 3195546675.

Del Señor Juez,

CORREO ELECTRONICO: HMATEUSP@YAHOO.COM
TELEFONO: 3195546675
SOCORRO - SANTANDER



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

Atentamente,

HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
C.C.No.1.098.659.382 de Bucaramanga.
T.P No.223.320 del Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELECTRONICO: HMATEUSP@YAHOO.COM
TELEFONO: 3195546675
SOCORRO - SANTANDER



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

Señor:

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE CONFINES – SANTANDER
CONFINES, SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: PODER
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR MANUEL ACEVEDO FRANCO
DEMANDADO: JOSE GONZALO DURAN URIBE
RADICADO: 2021 - 00028

JOSE GONZALO DURAN URIBE, mayor de edad, domiciliado y vecino del municipio de Guapota (Santander), e identificado con la cédula de ciudadanía No.91.100.990 expedida en el Socorro (Santander), obrando en mi nombre propio y representación, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en este mismo municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.650.382 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 223.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda ejecutiva que se adelanta en mi contra, continúe y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo citado bajo el radicado No.2021 – 00028.

Queda el Doctor MATEUS investido de todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial de dar contestación de la demanda, notificarse, conciliar, recibir títulos y documentos que se desprendan de la presente acción, desistir, renunciar y reasumir este poder, sustituir, transar, firmar acta, tachar testigos falsos y/o sospechosos, tachar documentos falsos y/o sospechosos, presentar incidentes de nulidad, presentar y sustentar recursos, y demás facultades propias del cargo consagradas en el Artículo 77 del C.G.P, y en general para actuar como legalmente está autorizado en las respectivas instancias de la referencia, advirtiéndole de antemano que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

CALLE 14 No.16* – 16 Socorro
Celular 3195546675
CORREO ELECTRONICO: hmateusp@yahoo.com



HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
Abogado Especialista

Ruego a su señoría reconocer personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

Jose Gonzalo Duran Uribe
JOSE GONZALO DURAN URIBE
C.C. No.91.100.990 Socorro – Santander

ACEPTO:

Horacio Alberto Mateus Puerta
HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA
C.C. No.1.098.650.382 de Bucaramanga
T.P. No.223.320 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE EL SOCORRO SANTANDER
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido al JUEZ
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Primero por:
DURAN URIBE JOSE GONZALO

Quien se identificó con **C.C. 91100990**
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que la
autoriza fue puesta por él (ella). El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad coleando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese
a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

El Socorro, 2021-08-15 12:15:58

Firma: *[Firma]*

LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE EL SOCORRO SANTANDER

Cod. 8b2nx





CALLE 14 No.16* – 16 Socorro
Celular 3195546675
CORREO ELECTRONICO: hmateusp@yahoo.com